

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 3345
(30 de Diciembre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 7206 de 2014, la señora Lucy Andrea Quimbayo Suarez identificada con cédula de ciudadanía No.36.313.895 de Neiva (H), con dirección de notificación en la carrera 18 No. 12 – 65 en Neiva (H), mediante poder debidamente otorgado al señor Rodrigo Hernández Polanía identificado con cédula de ciudadanía No.7.705.471 de Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales del nacimiento mata de palmicha para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio Labranzas # 2 identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-114067 de la vereda Viso, jurisdicción del municipio de Neiva (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Fotocopia del certificado de tradición y libertad.
 Poder debidamente autenticado.
 Plano del predio.

Que mediante Auto No. 158 del 1 de Septiembre de 2014, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales descoles del nacimiento mata de palmicha, en beneficio del predio Labranzas # 2; Auto que fue notificado personalmente el 19 de Septiembre de 2014.

Mediante radicado CAM No 9389 del 20 de Octubre de 2014, el apoderado de la solicitante peticiono que se subsanara el trámite en el entendido que en el formulario de solicitud se había indicado erróneamente que el predio Labranzas No. 2 se ubica en el municipio de Neiva, cuando su verdadera ubicación es el municipio de Rivera (H), error del que este despacho tampoco se había percatado.

Mediante Auto del 4 de Mayo de 2015 se corrigen los errores presentados en la parte considerativa y resolutive del Auto de inicio de trámite, bajo el entendido que el predio labranzas No. 2 se ubica en la vereda el viso jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Que se fijó como fecha de la visita de inspección ocular al predio labranzas No. 2, el día 03 de Junio de 2015.

Que mediante radicado CAM No 5021 del 2 de Junio de 2015, la Alcaldía del municipio de Rivera remite la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 15 de Mayo de 2015 y desfijado el 29 de Mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 03 de Junio de 2015, se realizó visita al predio labranzas No. 2^o ubicado en la Vereda Viso en jurisdicción del municipio de Rivera (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Mediante radicado CAM No 5512 del 16 de Junio de 2015, el señor RAMON LOSADA presenta oposición a la solicitud de concesión de aguas aduciendo que la corriente de agua objeto de solicitud se encuentra agotada y muy escasa, que de llegar a otorgar la concesión se podría generar un conflicto social y legal.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que practicó la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1129 del 03 de Julio de 2015, en la cual se expone:

**“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
2.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

La captación de agua se realizará en el nacimiento mata de palmicha, exactamente en las coordenadas 969129E, 796455N, a una altura de 780 msnm., dato tomado con GPS Garmin con una precisión de 4 m, donde se conecta una manguera de 1" a un pequeño muro construido cerca del nacimiento.

Se realiza aforo con el método del flotador en el canal que forma el agua que escurre desde el nacimiento hasta el pequeño muro, el caudal obtenido fue de 0,8 LPS

Siguiendo el recorrido se llega hasta el predio Labranzas # 2, en donde se evidencia que el agua que es captada en el nacimiento en manguera de 2" y reducida en el recorrido llegando al predio en manguera de ½" donde es usada en la vivienda para el uso doméstico y abrevadero; en este sitio se pudo comprobar que el agua que debería abastecer del acueducto veredal no está llegando, según informa el acompañante por problemas que se tienen en este acueducto.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (Ha)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio Labranzas # 2	4 has 2500 m2	200 - 114066	4161500000070276000

Los linderos aparecen en la escritura pública 4589 del 30/12/94 de la notaria primera de Neiva.

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es doméstico (10 personas) y abrevadero (11 cabezas de ganado).

Los módulos de riego utilizados para calcular el caudal requerido se toman de la resolución 3012 del 29/12/06 por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Frio en el municipio de Rivera.

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Domestico	10 personas	0,0023	0,023
Abrevadero	20	0,001 Lt/Seg/cabeza	0,011
TOTAL			0,043

AFOROS DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Se realizó aforo en el nacimiento mata de palmicha el 03 de junio de 2015, con el método del flotador en el canal que forma el agua que escurre desde el nacimiento hasta el pequeño muro, el caudal obtenido fue de 0,8 LPS.

Se tiene otro dato de caudal, mediante aforo realizado el 12 de febrero de 2015 de 0,89 LPS

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Actualmente la captación se realiza en el nacimiento mata de Palmicha en manguera de 2"

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los sobrantes que llegaran a generarse pasan a los predios vecinos

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación del nacimiento mata de palmicha no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

En el periodo que se publicaron los avisos y el día de la visita técnica no se presentaron oposiciones a la presente solicitud, sin embargo se enviaron dos radicados a la CAM extemporáneos con los números 5393 del 11/06/15 y 5512 del 16/06/15, los cuales son resueltos en el presente informe, así:

- **Radicado 5393 del 11/06/15.**

"He tenido conocimiento que los señores Tulio Charry y Hermes Quimbaya han solicitado concesión de aguas de la fuente Mata de Palmicha y Quebrada La Balsa, de la cual mi predio tiene concesión y en la actualidad debido al intenso verano es insuficiente para el regadío de cultivos de maracuyá, chulupa, y la labranza de cacao y consumo doméstico. Además poseo una infraestructura para el criadero de aproximadamente 20.000 mil peces contenidos en cuatro (4) lagos, los cuales me vería perjudicado si esa entidad otorga concesión de aguas a otros predios.

La concesión de aguas se encuentra en el predio de Hermes Quimbaya, la cual al disolverse la sociedad Jiménez Losada, dichos derechos quedaron estipulados al predio Ramón Losada Jiménez, tal y como aparece en la escritura, aprobada por la CAM.

No he sido notificado de la petición elevada por los mencionados señores ni en la Alcaldía de Rivera se ha fijado tal petición, por lo tanto me veo forzado a dirigirme a ustedes para manifestar mi oposición a esta petición".

Analizadas las razones de la oposición y con base en la normatividad ambiental vigente, se resuelve cada una de las afirmaciones:

Las solicitudes de concesión se realizaron por parte del señor Tulio Charry propietario del predio La Balsa y Lucy Andrea Quimbayo Suarez, propietaria del predio Potreros # 2, no aparece ninguna a nombre del señor Hermes Quimbaya; en cuanto a que el caudal en verano es insuficiente, se realizaron aforos en época de verano y el menor valor en la Quebrada La Balsa fue obtenido el 03/06/15 con un caudal de 28,63 LPS que es suficiente para el caudal que el señor Ramón Losada tiene asignado (2 LPS) y para atender además las otras dos solicitudes mencionadas.

La concesión para piscicultura se otorgó al señor Ramón Losada solamente del nacimiento Mata de Palmicha en un caudal de 0,56 LPS, que además también es para uso doméstico; este caudal solamente alcanzaría para 0,015 Has de piscicultura y el uso doméstico de 10 habitantes; el área que actualmente se abastece en lagos es de 0,36 Has.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El caudal otorgado de la Quebrada La Balsa es de 2 LPS para riego de 2 has de cacao, no se entiende entonces porque menciona los cultivos de cacao, cholupa y maracuyá.

Según el seguimiento realizado los días 27 y 28 de mayo de 2015 y lo afirmado por el señor Losada en su oficio 5393 estaría incumpliendo la resolución 390 del 18/02/10, pues el área de piscicultura es mayor a la permitida y se observa cambio de uso.

Se le recuerda al señor Ramón Losada Jiménez que para modificar el uso y ampliar áreas autorizadas debe solicitar autorización a la autoridad ambiental competente, tal como lo establece el Decreto 1076 del 26/05/15: "ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. (Decreto 1541 de 1978, art 49)".

En la resolución 390 del 18/02/10 se menciona que "en épocas críticas de verano se trabaja mediante turnos. De la derivación se benefician el señor Tulio Charry, para irrigar 2,5 has de caco, turno diurno de tres días, continua el señor Ramón Losada, turno diurno de 3 días, y para el señor Elmer Quimbaya, turno nocturno para irrigar 1,5 has de pasto".

En cuanto a la afirmación de que los derechos de agua quedaron estipulados en una escritura, se aclara que las concesiones, traspasos, modificaciones no se realizan en negociaciones internas entre particulares, solamente se pueden hacer con autorización de la autoridad ambiental competente como se afirma en el Decreto 1076 del 26/05/15:

"**Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. (Decreto 1541 de 1978, art 50). **ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión. (Decreto 1541 de 1978, art 51). **ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.** La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas. (Decreto 1541 de 1978, art 52)".

Las publicaciones de aviso se realizaron tal como lo establece la normatividad ambiental, como se describió en los antecedentes del presente informe, se hicieron en la alcaldía del Municipio de Rivera y en Cartelera de la CAM, como aparece en las constancias de fijación y desfijación; la normatividad no establece la notificación personal.

"**Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en cual se indique el lugar, la fecha y objeto la visita para quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando tales medios. (Decreto 1541 1978, art 57).

- **Radicado 5512 del 16/06/15.**

Parte del contenido de la oposición se transcribe "...Respetuosamente allego para su información fotocopia de la Resolución 390 del 18 de febrero de 2010, por la cual se me otorga concesión de aguas superficiales de la corriente nacedero Mata de Palmicha y de la corriente La Balsa, así como las correspondientes facturas de tasas por uso, las cuales he venido cancelando oportunamente".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Informo a la señora ingeniera, que en la actualidad la corriente de agua de ambas concesiones se encuentra agotada y muy escasa, razón por la cual solicito a usted negar dicha petición, por cuanto de haber dicha concesión se entraría en un conflicto social y legal de proporciones imaginables, por la distribución de dichas corrientes de agua"

Igualmente se analizan los motivos de oposición y se resuelven:

Como ya se ha dicho se conoce la concesión otorgada al señor Ramón Losada Jiménez, mediante resolución 390 del 18 de febrero de 2010, que incluso se ha consultado para resolver las oposiciones.

En cuanto a que se encuentra al día en el pago de las tasas por uso del agua, se aclara que es obligación de todas las personas que hacen uso del agua tal como lo establece la Ley 1450 de 16/06/2011, Artículo 216, Parágrafo 3°, "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

En cuanto a la solicitud de negar la concesión de aguas superficiales del nacimiento mata de palmicha no se encuentran los motivos para negar dicha concesión, pues en las visitas realizadas se comprobó que el agua del nacimiento era suficiente para atender la concesión ya otorgada para el señor Ramón Losada y la solicitada por la señora Lucy Andrea Quimbayo para uso doméstico y abrevadero, con un caudal necesario de tan solo 0,034 lps.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales del Nacimiento Mata de Palmicha para uso doméstico y abrevadero en beneficio del predio Labranza # 2, identificado con matrícula inmobiliaria No 200-114066 de la Vereda El Viso, jurisdicción del Municipio de Rivera, con un caudal de 0,034 LPS; la propietaria del predio es la señora LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ, identificada con C.C No 36.313.895, de Neiva (H), el permiso de concesión fue solicitado a través de su apoderado mediante poder debidamente autenticado al señor RODRIGO HERNANDEZ POLANIA.

- *El presente permiso se otorga en las condiciones contenidas en el presente informe*
- *El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico*
- *El usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

4. RECOMENDACIONES.

Se programará la visita de seguimiento un (1) año después de quedar ejecutoriada la Resolución que otorga el permiso de concesión".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1999 del 10 de Noviembre de 2015, emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales del Nacimiento Mata de Palmicha en la coordenada 969129E, 796455N para uso doméstico y abrevadero en un caudal de 0,034 LPS Lts/seg. en beneficio del predio "Labranza # 2", identificado con matrícula inmobiliaria No 200-114066 localizado en la vereda El viso en jurisdicción del municipio de Rivera (H), a la señora LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.36.313.895 de Neiva (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (Ha)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio Labranzas # 2	4 has 2500 m2	200 - 114066	4161500000070276000

Los linderos aparecen en la escritura pública 4589 del 30/12/94 de la notaria primera de Neiva.

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es doméstico (10 personas) y abrevadero (11 cabezas de ganado)

Los módulos de riego utilizados para calcular el caudal requerido se toman de la resolución 3012 del 29/12/06 por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Frio en el municipio de Rivera.

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Doméstico	10 personas	0,0023	0,023
Abrevadero	20	0,001 Lt/Seg/cabeza	0,011
TOTAL			0,043

Lo anterior, en virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 1129 del 03 de Julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente permiso se otorga en las condiciones contenidas en el presente informe
- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **diez (10) años**.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Negar las oposiciones presentadas por el señor RAMON LOSADA JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.36.313.895 de Neiva y a los opositores,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-158-2014

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la fecha 01 Febrero de 2016
 Hora 9 AM
 En Ramon Losada Jimenez
 C.C. 12173315
 Referencia al proceso Resolución y Permiso 3345 de 30
Diciembre de 2015
 Notificado por Ramon Losada J
 Notificador [Signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 3366
(31 de diciembre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1372 de 2015, la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego Romero ASOROMERO con NIT. 813.005.948 – 9, representada legalmente por el señor LALO RODRÍGUEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.943.053 expedida en Tello (H), con dirección de correspondencia en la vereda Romero del municipio de Tello (H), solicitó ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Agua Fría, para uso agrícola de los 26 socios del referido Minidistrito localizado en la Vereda Romero del municipio de Tello (H).

Mediante auto No. 55 del 10 de abril de 2015 se resolvió dar inicio al trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Agua Fría, para uso agrícola de los 26 socios del referido minidistrito localizado en la vereda romero municipio de Tello Huila, conforme a la solicitud presentada por la asociación de usuarios del minidistrito de riego romero ASOROMERO con NIT. 813.005.948-9, representada legalmente por el señor LALO RODRÍGUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.943.053 expedida en Tello Huila, habiéndose notificado del mismo personalmente el 28 de abril de 2015.

Mediante radicado CAM No. 4376 del 13 de mayo de 2015, el señor Lalo Rodríguez anexa copia del recibo de pago de evaluación y seguimiento del traite en mención.

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Tello y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1641 del 17 de septiembre de 2015, en el que se *expone*:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El punto de captación se hace de la quebrada agua fría tributaria de la Q romero que desemboca la Rio Villavieja, mediante bocatoma de fondo con muro en concreto transversal al cauce en la coordenada 895724E, 823504N a 1481msnm, la red de aducción entre la bocatoma y el desarenador es en tubería pvc de 4", posteriormente la red va disminuyendo de diámetro en la*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- medida de las derivaciones prediales donde se hace el aprovechamiento del recurso para uso agrícola.
2. La zona de ronda en el sector de captación, presenta buena cobertura vegetal protectora gracias a la topografía abrupta del terreno, pero con riesgo de intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria.
 3. El recurso hídrico solicitado específicamente corresponde a uso agrícola (riego de hortalizas, cacao, café); se adopta un módulo promedio de 0,5 Lt/seg/ha teniendo en cuenta la diversidad de cultivos.

AFOROS DE LA FUENTE

Según aforo volumétrico en el punto de captación, se encontró un caudal disponible de 16 Lps evidenciando disponibilidad del recurso en verano. No se tiene registros de aforos anteriores.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se hace mediante bocatoma de fondo con muro en concreto transversal al cauce en la coordenada 895724E, 823504N.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

No hay restitución de sobrantes, la captación cuenta con caja derivadora que restituye los excedentes inmediatamente a la fuente.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Extensión
Asoromero	895724E, 823504N	26 Has

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego (hortalizas, cacao, café)	26 Has	0,5 lt/seg/Ha	13,0
TOTAL			13,0

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Agua fría, con punto de captación en la coordenada 895724E, 823504N, para uso agrícola en caudal total directo de 13 Lps a la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego Romero ASOROMERO con NIT. 813.005.948 – 9, representada legalmente por el señor Lalo Rodríguez Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 4.943.053 expedida en Tello (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

4. RECOMENDACIONES.

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Agua fría, con punto de captación en la coordenada 895724E, 823504N, para uso agrícola en caudal total directo de 13 Lps, a la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego Romero ASOROMERO con NIT.813.005.948 – 9, representada legalmente por el señor LALO RODRÍGUEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.943.053 expedida en Tello (H),

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO OCTAVO. El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LALO RODRÍGUEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.943.053 expedida en Tello (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-081-2015

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha 19- ENERO de 2016
 Hora 2:23 p.m. en esta corporación
 El Señor RODRIGUEZ REYES LALO
 Identificado con c.c. No. 4493 053
 con el fin de notificarle el contenido
 de RESOLUCION PERMISO No 3366 de
31 DICIEMBRE DE 2016
 Notificado por
 Notificador